

Temuco, 31 de diciembre 2025

Sr. Jaime Candia Álvarez, Gerente General Grafica21 SPA,
Certifica que:

Se ha publicado en **Medio Tiempo 21 .cl, sección Avisos Legales**, bajo ítem **Notificaciones**:

EXTRACTO. JUZGADO: 2 ° Juzgado Civil de Temuco. CAUSA ROL: C-3971-2022 CARATULADO: "NEUMANN/SAEZ". A folio 58 se solicitó cambiar El Diario a publicar y en su reemplazo publicar en El Diario Electrónico Tiempo 21.cl; Por resolución dictada a folio 59 NOMENCLATURA: 1.(445) Mero trámite JUZGADO: 2º Juzgado Civil de Temuco CAUSA ROL: C-3971-2022 CARATULADO: NEUMANN/SAEZ ndg Temuco, trece de noviembre de dos mil veinticinco. A folio 58: A lo principal: Como se pide. Al Otrosí: Por acompañado documento, con citación. En Temuco, a trece de noviembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. María Alejandra Margarita Santibañez Chesta Juez PJUD trece de noviembre de dos mil veinticinco 10:36 UTC-3. Por resolución dictada a folio 52. NOMENCLATURA: 1.(445) Mero trámite JUZGADO: 2º Juzgado Civil de Temuco, CAUSA ROL: C-3971-2022 CARATULADO: NEUMANN/SAEZ Temuco, diecinueve de marzo de dos mil veinticinco. Proveyendo folio 51 de autos, se resuelve: A lo principal: atendido el mérito de autos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil; Como se pide, notifíquese mediante publicación en extracto por una vez, en El Diario Oficial y por tres veces en el Diario Austral de esta ciudad a doña LUZ MIREYA DIEDRICH CALISTO, RUT: 9.972.261-4 de la demanda interpuesta en su contra. Al Otrosí: Como se pide. Apercíbase a la parte demandada, doña LUZ MIREYA DIEDRICH CALISTO, RUT: 9.972.261-4 para que designe un domicilio conocido dentro de los límites urbanos del lugar en que funcione el Tribunal dentro del término de emplazamiento, bajo apercibimiento de serles notificadas por estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. En Temuco, a diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente. cbb María Alejandra Margarita Santibañez Chesta Juez PJUD diecinueve de marzo de dos mil veinticinco 10:30 UTC-3.A folio 1. Materia: Reivindicación. Procedimiento: Ordinario Demandante: 1) MARIA GABRIELA NEUMANN MORA RUT.: 12.192.924-4 Demandante: 2) SUSANA INES NEUMANN MORA RUT.: 12.536.510-8, Demandante: 3) CARLA ALEJANDRA NEUMANN MORA RUT.: 13.115.698-7 Abogado Patrocinante: JUAN PEDRO LAMOLIATTE JARPA RUT.: 10.585.643-1 Demandado: 1) LUZ MIREYA DIEDRICH CALISTO RUT: 9.972.261-4 Demandado: 2) MIGUEL SEBASTIAN SAEZ DIEDRICH RUT: 15.997.582-7 Código: R12.- EN LO PRINCIPAL: Demanda de reivindicación.-EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos, con citación.-EN EL SEGUNDO OTROSI: Asume patrocinio y poder.- S. J. L. JUAN PEDRO LAMOLIATTE JARPA, abogado, con domicilio en calle Manuel Bulnes 655, oficina 5 de la ciudad de Temuco, a US., con respeto digo: Que en representación de doña MARIA GABRIELA NEUMANN MORA, Rut. 12.192.924-4, de SUSANA INES NEUMANN MORA, Rut. 12.536.510-8 y de CARLA ALEJANDRA NEUMANN MORA, Rut 13.115.698-7, todas chilenas, domiciliada



para estos efectos en mi domicilio ubicado en calle Manuel Bulnes N° 655, oficina 5 de la ciudad de Temuco, mandatos judiciales que constan de escrituras públicas que se acompañan en otrosí de esta presentación; vengo en deducir demanda de reivindicación en contra de LUZ MIREYA DIEDRICH CALISTO, chilena, Rut. N ° 9.972.261-4, ignoro profesión u oficio, domiciliada en calle Juan Gutemberg N° 2080 de la ciudad de Temuco y en contra de MIGUEL SEBASTIAN SAEZ DIEDRICH, chileno, estudiante, Rut. N° 15.997.582-7, domiciliado en calle Barros Arana N° 205 de la ciudad de Temuco; en atención a los siguientes fundamentos de hechos y de derecho que se pasan a exponer: 1.- Mis representadas son dueñas en común y en partes iguales del inmueble ubicado en calle Juan Gutemberg número 2076, Villa Austral, sector Amanecer, de la ciudad de Temuco, de una superficie aproximada de 372,58 metros cuadrados, y cuyos deslindes especiales son los siguientes: NORTE: Heriberto Vilches Cayul en 19,00 metros separados por cerco; ESTE: calle Juan Gutenberg en 20,30 metros; SUR: área verde 18,90 metros, separado por cerco; y OESTE: Alicia Rebolledo Morales en 19,230 metros, separado por cerco.- El dominio se encuentra inscrito a fojas 6640 N° 3368 del Registro de Propiedad del Primer Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 2019. Mis representadas adquirieron en común y en partes iguales, el inmueble por compraventa efectuada a doña María Elena Millanao Marín, rut. 7.825.933-7, según consta de escritura pública de fecha 3 de abril del 2019 otorgada ante el notario público de Temuco doña Carol Rafide Cuadra, suplente de la titular doña Esmirna Vidal Moraga, repertorio N° 1885-2019.- La vendedora doña María Elena Millanao Marín, rut. 7.825.933-7, había adquirido el dominio por resolución del Ministerio de Bienes Nacionales según resolución N° 1571 de fecha 27 de noviembre del 2.009, que en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto del decreto Ley 2695, se inscribió el dominio a su favor a fojas 1284 N° 1235 del Registro de Propiedad del Primer Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 2010.- Consta de la resolución del Ministerio de Bienes Nacionales según resolución N° 1571 de fecha 27 de noviembre del 2.009, la propiedad corresponde a los roles asignados por el servicio de impuestos internos rol de avalúo N° 2989-45 y 2989-46 de la ciudad de Temuco. La Resolución citada y el plano N° 09101-2110-S.U. de Bienes Nacionales, se encuentran archivados al final del Registro de Propiedad del Primer Conservador de Bienes Raíces de Temuco bajo el N° 334 del año 2010.- 2.- Es del caso que los demandados, doña LUZ MIREYA DIEDRICH CALISTO, ya individualizada y su hijo, MIGUEL SEBASTIAN SAEZ DIEDRICH, también ya individualizado, ocupan una parte de la propiedad de mis representadas, que corresponde al rol de avalúo SII N° 2989-46, calle Juan Gutenberg N° 2080, hoy unificado en el rol de avalúo N° 2989-45 del Servicio de Impuestos Internos, terreno que uno solo corresponde a Juan Gutenberg N° 2076, rol de avalúo N° 2989-45 de la ciudad de Temuco.- De acuerdo al plano suscrito por el topógrafo don Guillermo Erwin Huechao, rut. 15.581229-0, los demandados ocupan un terreno de superficie 180,57 metros cuadrados y que es parte del inmueble ubicado en calle Juan Gutenberg número 2076, Villa Austral, sector Amanecer, de la ciudad de Temuco, de una superficie aproximada de 372,58 metros cuadrados, de propiedad de mis representadas. Los deslindes especiales del terreno ocupado por los demandados, de una superficie 180,57 metros cuadrados según plano suscrito y elaborado por el topógrafo don Guillermo Erwin Huechao, son los siguientes: NORTE: en 19,26 metros con sitio n° 2076 de propiedad de las demandantes; SUR: en 19,00 metros con calle Piamonte; ESTE: en 10,00 metros con calle Juan Gutenberg; y OESTE: en 8,90 metros con propiedad de Alicia Rebolledo Morales.- EL DERECHO El Artículo 889 del Código Civil establece que "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela." El Artículo 890 del mismo Código dispone que "Pueden reivindicarse las cosas



corporales, raíces y muebles" y el Artículo 893 dice que "La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa".- En el caso de autos, procede la interposición de esta acción reivindicatoria o de dominio, ya que, siendo mis representadas dueña exclusivas del bien raíz ya singularizado, han sido privadas de la posesión del mismo, por los demandados, el que pretenden desconocer el derecho de propiedad que tienen mis representadas en el inmueble ocupado.- Pese a reclamar esta situación a los demandados, en los hechos no ha sido posible recuperar la posesión material del retazo de terreno materia de este juicio por el rehusamiento arbitrario e ilegítimo de los demandados, vulnerando el derecho de propiedad de mis representadas; esta posesión no constituye una posesión inscrita, sino una posesión irregular por no contar con justo título ni haber sido adquirida de buena fe, la que se han mantenido en el tiempo a través de la violencia y la fuerza. Así, los demandados han actuado de mala fe, porque saben que está ocupando ilegalmente el inmueble de mis representadas, las demandantes y su posesión no es sólo irregular y violenta sino, además, fraudulenta, dado que lo ha sido en perjuicio de las dueñas, a sabiendas de ello; por lo demás, el que posee contra título inscrito se le debe considerar de mala fe. El cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad de la acción incoada, se cumplen, toda vez que las demandantes son dueña únicas y exclusivas del inmueble cuyos deslindes y cabida singulariza, y respecto del cual los demandados la ha despojado del corpus de una porción de 180,57 metros cuadrados aproximadamente; constituyéndose dicha posesión de los demandados en irregular, violenta y fraudulenta, siendo inoponible a la actora quien se encuentra premunida de la acción reivindicatoria en conformidad a lo dispuesto en el artículo 889 del Código Civil. Que, según dispone el artículo 889 del Código Civil, la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela. La acción reivindicatoria procura, en consecuencia, obtener la declaración judicial del dominio a favor del dueño y la restitución a éste, de la posesión material del bien singular de su propiedad, de la cual se encuentra privado. Que, de acuerdo de la disposición citada, son requisitos de la acción reivindicatoria: a) Que al actor tenga el derecho de propiedad de la cosa que se reivindica; b) que se trate de una cosa singular y, c) que aquél esté privado o destituido de la posesión de ésta. El primer requisito de la acción se cumple con la inscripción de dominio que se encuentra inscrita a favor de mis representadas a fojas 6640 N° 3368 del Registro de Propiedad del Primer Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 2019. El segundo requisito de la acción, se cumple a su cabalidad por cuanto según consta de la resolución y plano de Bienes Nacionales y plano elaborado por el topógrafo Sr. Guillermo Erwin Huechao, rut. 15.581229-0, de la empresa denominada Ñielol SpA., Topografía y Construcción, se delimita el terreno ocupado por los demandados, terreno de una superficie de 180,57 metros cuadrados cuyos deslindes especiales del terreno ocupado por los demandados son: NORTE: en 19,26 metros con sitio n° 2076 de propiedad de las demandantes; SUR: en 19,00 metros con calle Piamonte; ESTE: en 10,00 metros con calle Juan Gutemberg; y OESTE: en 8,90 metros con propiedad de Alicia Rebolledo Morales.- El tercer requisito se cumple toda vez que los demandados están ocupando parte del inmueble de propiedad de mis representadas, hecho que se acredita con documentos, que serán acompañados a los autos en parte de prueba, como boletas de luz y aguas y certificado emitido por el presidente de la junta de vecinos que certifica que la propiedad se encuentra ocupada por la demandada y documentos de los hechos de ocupación que han sido denunciados a Carabineros de Chile y al Ministerio público, no solo por mis representadas sino por la anterior dueña.- Vengo, en consecuencia, en la calidad en que comparezco, en deducir acción reivindicatoria o de dominio en contra de los demandados ya



individualizados, a fin sean condenados a restituir la posesión del mencionado bien raíz ya singularizado, y a las demás prestaciones que concretamente señalo en el petitorio de la presente demanda.- POR TANTO, y de conformidad con lo expuesto, documento acompañado y lo dispuesto en los Artículos 889 y siguientes del Código Civil y 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Sírvase VS., tener por deducida, en juicio ordinario, acción de dominio o reivindicatoria en contra de LUZ MIREYA DIEDRICH CALISTO, y de su hijo, MIGUEL SEBASTIAN SAEZ DIEDRICH, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación, y, en definitiva, darle lugar en todas sus partes, declarando: 1º.- Que las demandantes son dueñas en común y en partes iguales del inmueble ubicado en calle Juan Gutemberg número 2076, Villa Austral, sector Amanecer, de la ciudad de Temuco, de una superficie aproximada de 372,58 metros cuadrados, y cuyos deslindes especiales son los siguientes: NORTE: Heriberto Vilches Cayul en 19,00 metros separados por cerco; ESTE: calle Juan Gutemberg en 20,30 metros; SUR: área verde 18,90 metros, separado por cerco; y OESTE: Alicia Rebolledo Morales en 19,230 metros, separado por cerco. El dominio se encuentra inscrito a fojas 6640 N° 3368 del Registro de Propiedad del Primer Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 2019. 2.- Que los demandados ocupan una porción del terreno singularizado anteriormente, y que corresponde a un terreno de una superficie de 180,57 metros cuadrados, que es parte del inmueble ubicado en calle Juan Gutemberg número 2076, Villa Austral, sector Amanecer, de la ciudad de Temuco, de una superficie aproximada de 372,58 metros cuadrados, cuyos deslindes especiales del terreno ocupado por los demandados son: NORTE: en 19,26 metros con sitio n° 2076 de propiedad de las demandantes; SUR: en 19,00 metros con calle Piamonte; ESTE: en 10,00 metros con calle Juan Gutemberg; y OESTE: en 8,90 metros con propiedad de Alicia Rebolledo Morales.- Que es del dominio exclusivo de las demandantes, y que por consiguiente, los demandados, ningún derecho tienen sobre ese inmueble.- 3º.- Que los demandados deben entregar dicho bien raíz a mi representada, dentro de tercero día de que quede ejecutoriada la sentencia definitiva, o de que produzca ejecutoria.- 4º.- Que los demandados deben restituir a mis representadas todos los frutos naturales y civiles que perciba a contar de la contestación de la demanda, y también a contar de esa fecha, todos los que hubiera podido obtener con mediana inteligencia y actividad, si hubiere tenido el terreno sub lite en su poder.- 5º.- Que los demandados deben indemnizar a mi parte por todos los deterioros que, por hecho o culpa, haya sufrido el bien en reivindicación.- 6º.- Que se reserva el derecho de pedir la determinación de los frutos, deterioros e indemnizaciones indicados en el cumplimiento del fallo; 7º.- Que los demandados deben pagar las costas de la causa.- PRIMER OTROSI: Que vengo en acompañar, con citación, los siguientes documentos: 1. Copia de dominio vigente que se encuentra inscrito a fojas 6640 N° 3368 del Registro de Propiedad del Primer Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 2019. 2. Copia de plano suscrito y elaborado por el topógrafo Sr. Guillermo Erwin Huechao, rut. 15.581229- 0, de la empresa denominada Nielol SpA., Topografía y Construcción, y copia de resolución de Bienes Nacionales y plano de Bienes Nacionales. 3. Copia de inscripción de dominio de la anterior propietaria doña María Elena Millanao Marin, dominio de fojas 1284 N° 1235 del Registro de Propiedad del Primer Conservador de Bienes Raíces de Temuco correspondiente al año 2.010.- 4. Copia de Resolución de Bienes Nacionales y del plano N° 09101-2110-S.U. de Bienes Nacionales, que se encuentran archivados al final del Registro de Propiedad del Primer Conservador de Bienes Raíces de Temuco bajo el N° 334 del año 2010.- 5. Copia de mandato judicial de doña María Gabriela y Carla, Ambas, Neumann Mora, que consta de escritura pública de fecha 24 de noviembre del 2022 otorgada ante el Notario Público de Temuco, don Juan Antonio Loyola Opazo, repertorio N° 4960-2022. 6. Copia de mandato judicial de doña



LEGALES
de Tiempo 21

(+ 56) 452 421 805 - +56 9 82 20 64 73
legales@tiempo21.cl
Pasaje VierTEL # 588, Temuco - Chile
www.tiempo21.cl

Susana Neumann Mora, que consta de escritura pública de fecha 25 de noviembre del 2022 otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Puerto Varas, don Bernardo Patricio Espinosa B., repertorio N° 4080-2022. POR TANTO, RUEGO A US. tenerlos por acompañados, con citación.- SEGUNDO OTROSI: Solicito a US., tener presente que vengo en asumir el patrocinio y poder toda vez que mi mandato judicial consta de escrituras públicas que se acompañan en conformidad al art. 6 del Código de Procedimiento Civil, y siendo abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, por lo que asumo personalmente la representación de mis mandantes, con todas y cada una de las facultades del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, para los efectos señalados en el artículo 49 de Cód. de Proc. Civil, señalo mi correo electrónico siendo éste, juanpedrolamoliatte@hotmail.com POR TANTO, RUEGO A US. Tenerlo presente.- A folio 3 NOMENCLATURA: 1.(1) Da curso a la demanda. JUZGADO: 2º Juzgado Civil de Temuco. CAUSA ROL: C-3971-2022 CARATULADO: "NEUMANN/SAEZ". Temuco veinte de Diciembre de dos mil veintidós. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en juicio ordinario de Reivindicación, Traslado. Al Primer Otrosí: Por acompañado documentos, con citación. Al Segundo Otrosí: Téngase presente. Téngase presente el correo electrónico y por incorporado al sistema. Cuantía: Indeterminada.- Proveyó Constanza Cristina Rendich Salaverry, Juez Subrogante del Segundo Juzgado Civil de Temuco. En Temuco, a veinte de Diciembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Aoa. Constanza Cristina Rendich Salaverry Juez PJUD Veinte de diciembre de dos mil veintidós 16:01 UTC-3



03799250494



Carlos Daniel Gutiérrez Salazar

Secretario

PJUD

Dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco
12:15 UTC-3

